

Providencia: Requerimiento previo

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 12 de abril, dejo constancia que, el presente incidente de desacato no tiene solicitudes adicionales pendientes.

Beatriz Taborda

A Despacho para proveer.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor **EDWIN EMILIO GIRALDO**, quien obra como agente oficioso del señor **MATEO GIRALDO JIMENEZ** el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Doctor **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, y la Doctora **KATTY ENILCE SALAS RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente de la Sucursal de Medellín, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica que el señor **EDWIN EMILIO GIRALDO**, quien obra como agente oficioso del señor **MATEO GIRALDO JIMENEZ**, ha informado al Juzgado que la accionada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 26 de enero de 2023, el cual concretamente se dispuso:

«5-ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. brindar al señor MATEO GIRAL JIMÉNEZ, el tratamiento integral que se derive de las patologías “MASTOIDITIS NO ESPECIFICADA, TRAUMA CRENEOENCEFALICO, TRAQUESTOMIA, HIDROCEFALO POSTRAUMATICO SIN OTRAS ESCIFICACION, ENCEFALOCELE NO ESPECIFICADO”, es decir, debe el

Providencia: Requerimiento previo

mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, práctica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida...»

Fallo que en providencia de segunda instancia fechada 15 de marzo de 2023 confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia así:

*“...**PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE**, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia, la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín el 26 de enero de 2023, de la cual se **MODIFICA** su numeral segundo, el cual quedará de la siguiente manera:*

***DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR EXISTIR UN HECHO SUPERADO**, en relación con la entrega al señor Mateo Giraldo Jiménez de la silla de ruedas y cojín de liberación de presión, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás, la sentencia de primera instancia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia...”*

El libelista indicó que la accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor Doctor **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, y la Doctora **KATTY ENILCE SALAS RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente de la Sucursal de Medellín, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinentes, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE**, para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la fecha no lo hubiera hecho y, dar cumplimiento a la **ORDEN DE TUTELA** del 26 de enero de 2023. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor Doctor **JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, y la Doctora **KATTY ENILCE SALAS RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente de la Sucursal de Medellín que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al

Providencia: Requerimiento previo

Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor **EDWIN EMILIO GIRALDO**, quien obra como agente oficioso del señor **MATEO GIRALDO JIMENEZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a los requeridos, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

4.- Requerir al señor **EDWIN EMILIO GIRALDO**, agente oficioso del señor **MATEO GIRALDO JIMÉNEZ**, para que en el mismo término de los dos (2) días siguientes, remita a este Despacho constancia de las gestiones que ha realizado ante las IPS asignadas como Prestadoras de los servicios objeto del incidente de desacato.

Líbrese el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

Providencia: Requerimiento previo

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.